



***Art. 73 Constitución ecuatoriana:
solicitando medidas para
proteger al cóndor andino***

Señor Abogado
Marcelo Mata Guerrero
Ministro del Ambiente
Ministerio del Ambiente del Ecuador
Quito

La COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA, representada por su Presidenta Natalia Andrea Greene López, presenta ante usted la siguiente **petición de cumplimiento de los derechos constitucionales de la Naturaleza**, sustentada en los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El 12 de diciembre del 2018, el cóndor hembra AMI fue encontrada muerta en los páramos de la provincia de Cotopaxi. La causa de su muerte fue determinada por la ingesta de alimento envenenado.
2. El 23 de enero del 2019, dos cóndores fueron encontrados con signos de envenenamiento, también en los páramos de la provincia de Cotopaxi. Los dos cóndores se rehabilitaron y retornaron a su hábitat natural.
3. El 25 de enero del 2019, durante la búsqueda de alimento (carroña) envenenado que afectó a los cóndores antes mencionados, el equipo de la Fundación Cóndor Andino Ecuador encontró el cadáver de un cóndor en la base de un importante dormitorio de la especie, así como también indicios que sugieren otro posible evento de envenenamiento.
4. El 11 de febrero del 2019, durante un monitoreo de MORRO, uno de los cóndores rehabilitados, se descubrieron trampas para la captura de perros asilvestrados, ferales o domésticos, también en los páramos de la provincia de Cotopaxi, las que podrían afectar a los cóndores.
5. El cóndor andino es una de las aves voladoras más grandes del mundo. Taxonómicamente se ubica en el Orden *Cathartiformes* y familia *Cathartidae*. Históricamente y en la actualidad, ha tenido y tiene una amplia distribución a lo largo de la Cordillera de los Andes, desde Venezuela hasta Tierra de Fuego en Argentina. En Ecuador se distribuye a lo largo de la cordillera de los Andes, principalmente entre los 1 500 a 4 500 msnm.

6. El cóndor andino es el ave símbolo de nuestro país y figura en nuestro escudo nacional desde el año 1900. Según consta en el Decreto que designa al Escudo de Armas y Pabellón Nacional, el escudo estará "coronado por un cóndor con las alas desplegadas" (Registro Oficial No.1272 de 5 de diciembre de 1900). En 1991, Ecuador declaró la protección indefinida del cóndor andino *Vultur gryphus* como **ave símbolo de la patria** (Registro Oficial No.716 de 1 de julio de 1991).
7. En el último censo nacional de la especie, realizado en agosto del 2018 en 138 dormideros, se contaron 150 cóndores y se estimó una población entre 140 y 270 individuos (Vargas et al. 2018). Esta reducida población, está por debajo de las estimaciones de poblaciones mínimas viables; y **enfrenta un alto riesgo de extinción**, sobre todo al considerar las múltiples y crecientes amenazas a la especie que son: 1) la pérdida o deterioro del hábitat por actividad humana, 2) la cacería ilegal, 3) el envenenamiento de carroñas, 4) la competencia por alimento con perros ferales y domésticos asilvestrados; y 5) la falta de alimento dentro del Subsistema Estatal de Áreas Protegidas y otras áreas naturales de administración pública.
8. El envenenamiento de carroñas es una amenaza de alto riesgo, pues un evento masivo **podría significar la extinción a corto plazo** de la especie. Estos actos pueden ser dirigidos al cóndor andino; o pueden constituir un efecto colateral para contrarrestar la presencia de perros asilvestrados, ferales y domésticos mal cuidados en los páramos.
9. En nuestro país, el estado de conservación del cóndor andino corresponde, a la fecha, a la categoría **Peligro Crítico de Extinción (CR)**¹. El cóndor, además, está listado en el Apéndice I del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, CITES; y en el Apéndice II de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, CEM.
10. Ecuador ratificó la CITES en 1975. El Apéndice I de este tratado enlista las especies que están en *peligro de extinción*. Ecuador se adhirió a la CEM en 2004. Estos tratados están en vigor en nuestro país. El Apéndice II de este tratado enlista las especies cuyo *estado de conservación es desfavorable*. En 2005, Ecuador también ratificó la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, que prevé que todo tratado en vigor **obliga a las Partes** y debe ser cumplido de buena fe.
11. A la fecha, Ecuador ha expedido una Estrategia y un Plan de Acción para la conservación del cóndor andino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta petición se fundamenta en los siguientes derechos constitucionales:

1. Derecho de petición, previsto en el artículo 66 numeral 23, de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce el derecho a dirigir peticiones a las autoridades y a recibir respuesta motivada.

¹ La nueva lista roja ecuatoriana, presentada el 19 de febrero del 2019, lo categoriza como especie en peligro (EN). No obstante, esta lista todavía no se oficializa, mediante acuerdo ministerial; por lo que es necesario remitirse a la normativa vigente, que la categoriza como especie el peligro crítico de extinción.

2. Derecho de la Naturaleza, previsto en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Esta petición también se fundamenta en la garantía estatal de la tutela efectiva de los derechos de la Naturaleza, prevista en el artículo 277, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 8, numeral 3, del Código Orgánico del Ambiente.

PETICIÓN

A partir de estos antecedentes; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 71, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35, numeral 3; y, 304, inciso primero, del Código Orgánico del Ambiente; y el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, CEDENMA solicita al Ministerio del Ambiente que se **dé cumplimiento de los derechos de la Naturaleza, a través de la aplicación de medidas para las actividades que puedan conducir a la extinción del cóndor andino en el Ecuador.**

Los cóndores son un eslabón fundamental en los ecosistemas de páramo, donde ejercen un rol fundamental en el equilibrio ecosistémico. En tal virtud; y, por cuanto ya se conoce la causa y lugar de la amenaza para los cóndores (alimento envenenado y trampas en los páramos de la provincia de Cotopaxi); al tenor de lo previsto en los artículos 73 y 296 de la Constitución de la República del Ecuador, se solicita:

- A. La aplicación de medidas concretas para prevenir futuros casos de envenenamiento de cóndores, en la provincia de Cotopaxi y en todo el país. Estas medidas deben ser de carácter urgente; y, también, de mediano y largo plazo;
- B. La coordinación interministerial inmediata, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para controlar el expendio de la sustancia empleada para envenenar a los cóndores y otros animales silvestres, así como para fortalecer la educación cívica sobre el cóndor como ave símbolo del país;
- C. La coordinación interinstitucional inmediata, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados del lugar de amenaza para los cóndores, para atender la problemática de la presencia de perros ferales, asilvestrados o domésticos, en los ecosistemas naturales, urbanos y rurales, dentro y fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, por considerarse una causa de los eventos de envenenamiento que afectan a la vida silvestre.
- D. El reconocimiento de las áreas de uso consideradas como relevantes para la especie, como áreas prioritarias para la conservación del cóndor andino en todo el territorio nacional; y la consecuente adopción de medidas específicas en dichas áreas;
- E. La coordinación con la Policía Nacional del Ecuador, a través de la Unidad de Protección del Medio Ambiente, para operativos preventivos en las zonas de páramo que han sido detectadas como lugares de amenaza para los cóndores;
- F. La aplicación de medidas concretas y en territorio para lograr la protección de la especie en el marco del Plan de Acción para la Conservación del Cóndor Andino.

- G. La respuesta oportuna a los peticionarios, mediante correo electrónico, de las medidas que la Autoridad Ambiental Nacional adopte, según lo previsto en el artículo 66 numeral 23, 73 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 12 del Código Orgánico del Ambiente.

Estas medidas están dirigidas al Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, a la que corresponde el establecimiento de medidas de control y seguimiento para la conservación, según lo previsto por el artículo 24 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De conformidad con lo previsto por el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 35 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente, CEDENMA también ofrece su colaboración, en todas las actividades que el Ministerio del Ambiente requiera de la participación ciudadana; pues, es tarea de todos evitar la extinción del cóndor andino en nuestro país.

DOMICILIO, PATROCINIO Y COMUNICACIÓN

CEDENMA tiene dirección en: calle Lugo N24-389 y avenida La Coruña, cantón Quito, provincia de Pichincha, código postal 170525. Correo electrónico: presidencia@cedenma.org

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, para efecto de recibir una respuesta oportuna a nuestra petición, se señala el casillero electrónico: echejur@yahoo.ca del Doctor Hugo Echeverría, Abogado con matrícula profesional No. 17-2001-108 del Foro de Abogados, a quien designamos como nuestro patrocinador para esta petición de cumplimiento de los derechos de la Naturaleza.

Natalia Greene
Presidenta
CEDENMA

Hugo Echeverría
Matrícula No. 17-2001-108
Foro de Abogados